



CONTRATO DE SERVICIOS
(Mantenimiento correctivo de la Oficina Virtual de Mesuras Catastrales).

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **WEPSYS, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-41549-8, con domicilio social en la calle Arístides García Gómez núm. 51, Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **PABLO ALCIBIADES LORENZO VELAZQUEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1614588-9, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistemático de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2023-043
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
21 de marzo de 2023. Proceso núm.
RI-CP-BS-2022-024.

4. En fecha 18 de octubre de 2022, la Sub Administración TIC del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. TI-S-2022-169, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la contratación de los servicios de mantenimiento correctivo de la Oficina Virtual de Mensuras Catastrales (OFV).

5. En fecha 25 de mayo de 2022, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de compromisos de fondos núm. de oficio TI-S-2022-169 para la contratación de los servicios de mantenimiento correctivo de la Oficina Virtual de Mensuras Catastrales (OFV), por un monto de RD\$ 4,000,000.00, cuenta presupuestaria POA núm. 1.1.2.2.05.

6. En fecha 28 de diciembre de 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió con la invitación y publicación del procedimiento de comparación de precios num. RI-CP-BS-2022-024.

7. En fecha 21 de marzo de 2023, mediante Acta núm. 004, el Comité de Compras y Licitaciones decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. RI-CP-BS-2022-024, llevado a cabo para la contratación de los servicios de mantenimiento correctivo de la Oficina Virtual de Mensuras Catastrales (OFV), de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Valor total adjudicado	Condiciones
Wepsys, S.R.L.	130415498	RDS3,800,000.00	<p>Entrega: En base al calendario de entrega de los productos de la contratación.</p> <p>Pago: Este monto será cancelado en moneda nacional, contra entrega de los productos establecidos, mediante cuatro (4) pagos remunerables, una vez que los productos hayan sido aprobados de acuerdo con la siguiente distribución:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contra entrega y aceptación del P1, a razón de un 25% del monto total de la contratación.• Contra entrega y aceptación del P2, a razón de un 25% del monto total de la contratación.• Contra entrega y aceptación del P3, a razón de un 25% del monto total de la contratación.• Contra entrega y aceptación del P4, a razón de un 25% del monto total de la contratación.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:





REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO INMOBILIARIO



RI-2023-043
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
27 de marzo de 2023. Proceso núm.
RI-CP-BS-2022-024.

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 24 de enero de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para que ejecute los servicios de soporte o mantenimiento correctivo por un periodo de 12 meses en modalidad remota, a través de las actividades siguientes:

- Realizar soporte diagnóstico de tercer nivel y desarrollo de tipo correctivo de las incidencias reportadas por el Registro Inmobiliario de acuerdo a los tiempos de atención requeridos.
- Realizar soporte técnico en el despliegue de las correcciones o desarrollos en ambiente de prueba, desarrollo o producción.
- Proveer los correspondientes canales de servicio de soporte digitales web, correo electrónico y telefonía para el reporte de las incidencias o registro de las solicitudes de desarrollo evolutivo.
- Presentar informes trimestrales durante los diez (10) días del mes posterior al trimestre que es reportado de las incidencias reportadas por el Registro Inmobiliario indicando para cada una el tiempo de atención, tiempo de provisión de solución provisional viable y tiempo para el suministro de una solución definitiva.

PÁRRAFO I: Para el logro del objetivo propuesto, **LA SEGUNDA PARTE** deberá contemplar lo siguiente:

- Plataforma en línea para registro de tickets o casos.
- Accesible por la Web.
- Visibilidad de seguimiento de los casos reportados.
- Gestión de Niveles de Servicio (SLAs) acorde a los parámetros establecidos de cumplimiento de la contratación en base a los tipos de solicitudes reportados (Horario laboral/ días feriados).
- Manejo de parada de reloj.
- Notificación de novedades y acceso historial de tickets.
- Creación de Tickets por correo electrónico.
- Matriz de escalamiento y canales alternos telefónicos.
- Tiempos de respuesta requeridos para cada nivel de incidencia reportada:

Nivel del ticket o caso	Descripción	Tiempo de respuesta	Diagnóstico	Solución
Incidencia Bloqueante (de fondo/emergencia)	La plataforma no está disponible o una funcionalidad considerada primaria está afectada y no se	1 hora posterior al registro	2 horas posterior al registro	4 horas posterior al registro





RNC: 1-30-41549-8
Tel: 809-728-2080 / Correo: info@wepsys.net



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2023-043
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
21 de marzo de 2023. Proceso núm.
RI-CP-BS-2022-024.



Nivel del ticket o caso	Descripción	Tiempo de respuesta	Diagnóstico	Solución
	puede implementar una solución alternativa. Incidente de seguridad que compromete la aplicación. Incidente que afecta la integridad de las transacciones.			
Incidencia Crítica	Una funcionalidad considerada primaria está afectada, pero se ha implementado una solución alternativa. Una funcionalidad considerada secundaria está afectada y no se puede implementar una solución alternativa. No causa la pérdida de datos o la corrupción, sino que afecta a la integridad de datos.	2 horas posterior al registro	4 horas posterior al registro	8 horas posterior al registro
Incidencia Media	Una funcionalidad considerada secundaria está afectada, pero se ha implementado una solución alternativa. Incidente de seguridad que compromete la plataforma, pero es posible seguir operando de forma segura.	8 horas posterior al registro	16 horas posterior al registro	32 horas (Laboral) posterior al registro
Incidencia Baja	Una funcionalidad diferente a las consideradas primarias o secundarias que no afecta ningún proceso está afectada que no tiene impacto en el negocio.	16 horas posterior al registro	32 horas posterior al registro	10 días laborables
Consulta y Asistencia Técnica	El Registro Inmobiliario tiene la posibilidad de realizar consultas técnicas con relación a la oficina y las tecnologías utilizadas en la construcción de la misma.	N/A	N/A	2 días laborables
Inválidas	No imputables porque se ha identificado que no es una incidencia propia de la aplicación.	N/A	N/A	N/A

PÁRRAFO II: A continuación, se presentan los horarios de prestación de los servicios y las especificaciones correspondientes a los tiempos de respuesta requeridos para cada nivel de incidencia reportada, a saber:





wepsys
RNC: 1-30-41549-8
Tel: 809-728-2080 / Correo: info@wepsys.net



REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO INMOBILIARIO



RI-2023-043
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha 03 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CP-BS-2022-024.

Horario	Descripción
Horario laboral	Días laborables de lunes a viernes; entre 07:00 y 18:00 para todo tipo de incidencias. 11 x 5 para todo tipo de incidentes.
Horario no laboral	Días laborables de lunes a viernes de 18:00 a 7:00; sábados, domingos y feriados entre las 00:00 y 24:00 para las incidencias de tipo bloqueantes y críticas 24 x 7.

- Cuando el ticket se reporte por fuera del horario de atención (11 x 5 07:00 a 18:00) el tiempo para solucionar el incidente empieza a contar a partir de la siguiente hora hábil; a menos que sea de tipo bloqueante.
- Siempre que un ticket se devuelve con una solicitud de aclaración o con una petición de datos adicionales, se detiene el reloj. Se debe establecer la información mínima requerida para evitar esta situación.
- Siempre que se propone una solución se detiene el reloj del acuerdo del nivel de servicio hasta que sea verificada la misma.
- Se deben tener los mecanismos de transparencia de cuando se detiene o reinició el conteo de reloj del acuerdo de nivel de servicio.
- Cuando se llegue a la mitad del tiempo para el cumplimiento del acuerdo de nivel de servicio, es necesario escalar al nivel siguiente de la tabla de escalamiento.

PÁRRAFO III: Para ser aceptado, el mantenimiento correctivo deberá cumplir con los siguientes criterios:

- Cumple con las especificaciones acordadas.
- Es funcional según los criterios definidos.
- Cumple con los requisitos de seguridad y privacidad de datos adoptados por el Registro Inmobiliario.
- Cero (0) errores bloqueantes en la fase de prueba.
- Cero (0) errores críticos en la fase de prueba.
- Un máximo de cinco (5) errores menores (que no impiden el correcto funcionamiento) detectados en la fase de prueba.
- Estos errores pueden ser identificados tanto a nivel de requisitos funcionales como no funcionales, inspección en el código fuente, entre otros que se puedan acordar durante la definición (definition of done).
- Programas fuente del desarrollo deben estar documentados internamente de acuerdo con el estándar interno del RI.
- Documentación Técnica.
- Programas fuentes depositados en nuestro sistema de control de versiones Azure Devops (GIT); para compilación y generación de binarios por parte del RI para su publicación. La empresa deberá acompañar en dicho proceso para transparencia entre las partes.





RI-2023-043
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
21 de marzo de 2023. Proceso núm.
RI-CP-BS-2022-024.



PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE deberán realizar sus actividades en su sede y, por tanto, deberá habilitar espacio físico y equipamiento para las operaciones que puedan realizarse de manera remota.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconoce cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Los términos de referencia y el pliego de condiciones del procedimiento.
- c) La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-Ffc-12542, emitida en fecha 12 de abril de 2023, por la Compañía Dominicana de Seguros, S.R.L.
- d) La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,800,000.00), impuestos incluidos, la cual será cancelada en moneda nacional contra entrega de los productos establecidos, mediante 4 pagos remunerables, una vez que los productos hayan sido aprobados de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Un primer pago del 25% del total de la contratación: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$950,000.00), contra entrega y aceptación conforme del Producto 1 “Informe Trimestral de Servicios”.
- b) Un segundo pago del 25% del total de la contratación: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$950,000.00), contra entrega y aceptación conforme del Producto 2 “Informe Trimestral de Servicios”.
- c) Un tercer pago del 25% del total de la contratación: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$950,000.00), contra entrega y aceptación conforme del Producto 3 “Informe Trimestral de Servicios”.
- d) Un cuarto y último pago del 25% del total de la contratación: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$950,000.00), contra entrega y aceptación conforme del Producto 4 “Informe Trimestral de Servicios”.

PÁRRAFO I: Los pagos serán realizados con crédito a 30 días, contados a partir de la recepción conforme de parte del área requirente del servicio de los indicados informes trimestrales.





REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO INMOBILIARIO



RI-2023-043
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
21 de marzo de 2023. Proceso núm.
RI-CP-BS-2022-024.

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE realizará los pagos contra presentación de factura y actas de aceptación de los mismos por parte de la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE, durante la ejecución de la presente contratación, se compromete a entregar los productos o resultados indicados a continuación:

Producto	Tiempo de entrega
P1: Informe Trimestrales de Servicios	Mes 3 a partir de la reunión de inicio de los trabajos.
P2: Informe Trimestrales de Servicios	Mes 6 a partir de la reunión de inicio de los trabajos
P3: Informe Trimestrales de Servicios	Mes 9 a partir de la reunión de inicio de los trabajos
P4: Informe Trimestrales de Servicios	Mes 12 a partir de la reunión de inicio de los trabajos

OK

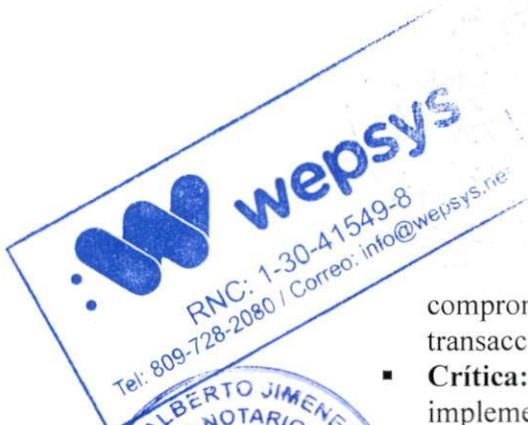
PÁRRAFO I: El informe debe presentar al menos las siguientes informaciones:

- Incidencias reportadas por el Registro Inmobiliario donde debe indicar al menos:
 - Número de la incidencia.
 - Descripción de la incidencia. o Item de trabajo (WI) relacionado Plataforma Azure Devops del Registro Inmobiliario.
 - Fecha y hora de registro.
 - Fecha y hora de respuesta.
 - Fecha y hora de cierre.
 - Tiempo de reloj de parada.
 - Tiempo de solución.
 - Acuerdo de nivel de servicio del tipo de Incidencia.
 - Usuario solicitante.
 - Tipo de Incidencia, la cual puede ser:



- **Bloqueante (De fondo, Emergencia):** La plataforma no está disponible o una funcionalidad considerada primaria está afectada y no se puede implementar una solución alternativa. Incidente de seguridad que

A



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2023-043
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
21 de marzo de 2023. Proceso núm.
RI-CP-BS-2022-024.



compromete la aplicación. Incidente que afecta la integridad de las transacciones.

- **Crítica:** Una funcionalidad considerada primaria está afectada, pero se ha implementado una solución alternativa. Una funcionalidad considerada secundaria está afectada y no se puede implementar una solución alternativa. No causa la pérdida de datos o la corrupción, sino que afecta a la integridad de datos.
- **Media:** Una funcionalidad considerada secundaria está afectada, pero se ha implementado una solución alternativa. Incidente de seguridad que compromete la plataforma, pero es posible seguir operando de forma segura.
- **Baja:** Una funcionalidad diferente a las consideradas primarias o secundarias que no afecta ningún proceso está afectada que no tiene impacto en el negocio.

- Tiempo de solución: tiempo que transcurre entre el registro del incidente y el momento en que se produce la corrección final; sin incluir el tiempo de parada del reloj de atención y sin incluir el horario no laboral para los casos diferentes a bloqueante.
- Consulta y asistencia técnica. El Registro Inmobiliario tiene la posibilidad de realizar consultas técnicas con relación a la oficina y las tecnologías utilizadas en la construcción de la misma: No. Solicitud; Descripción; Fecha y hora de registro; Fecha y hora de cierre; y, Solicitante autorizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que toda la documentación y productos resultantes de la presente contratación deberá ser entregada a la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, la cual se encargará de remitirla a los diferentes órganos del Registro Inmobiliario, de igual modo, cada producto deberá estar acompañado de sus Actas correspondientes. Las Actas son documentos relativos a la aceptación de tareas o de productos por parte del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO III: LAS PARTES reconocen y aceptan que será considerado como avance de entregables (no como producto de entrega), todo informe de avance que se realice durante la ejecución del proyecto, ya sea que se realice a solicitud de **LA PRIMERA PARTE** o por decisión de **LA SEGUNDA PARTE**.

QUINTO:

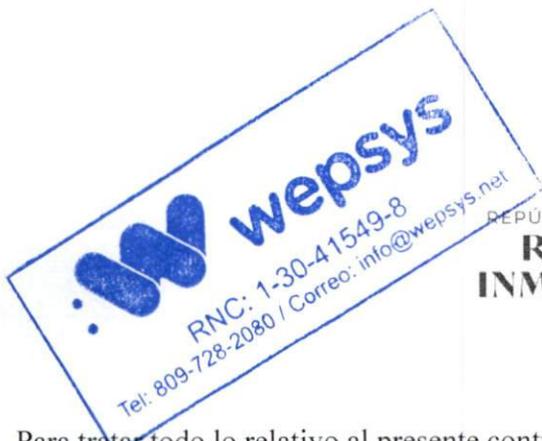
El presente contrato estará vigente por 16 meses, contados a partir de la fecha de la suscripción de este hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos, sin autorización de **LA PRIMERA PARTE**.



dx

X



RI-2023-043
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
21 de marzo de 2023. Proceso núm.
RI-CP-BS-2022-024.

REGISTRO INMOBILIARIO

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 1-Ffc-12542, de fecha 12 de abril de 2023, emitida por Compañía Dominicana de Seguros, S.R.L. por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$155,000.00), la cual será válida hasta el día 11 de octubre de 2024.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

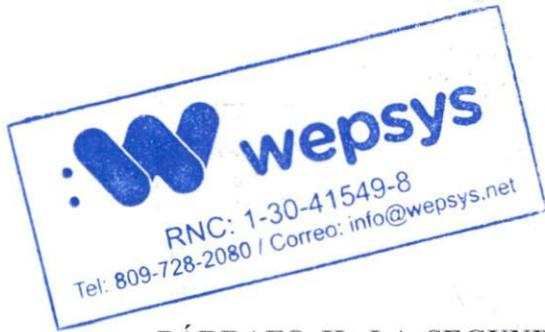
PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: Los productos de la contratación en su totalidad: código fuente, escritos, informes, cronogramas, bases de datos, formularios, cuadros, esquemas, procesos, procedimientos e instrumentos utilizados y aplicados y toda documentación producto del servicio a contratar, serán de total propiedad de **LA SEGUNDA PARTE**, la cual tendrá todos los derechos y con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total, publicarlos y difundirlos.





RI-2023-043
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
21 de marzo de 2023. Proceso núm.
RI-CP-BS-2022-024.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO III: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO:

Si se estimase que los citados bienes/servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE es la única responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con la ejecución de la contratación, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE responderá por todos los daños y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados de la ejecución del presente contrato.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE deberá coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión de los coordinadores designados por **LA PRIMERA PARTE**.

La metodología por utilizar debe incluir la organización de los equipos de trabajo y responsabilidades tanto de **LASEGUNDA PARTE** como del personal que designe **LA PRIMERA PARTE**.

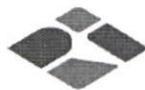
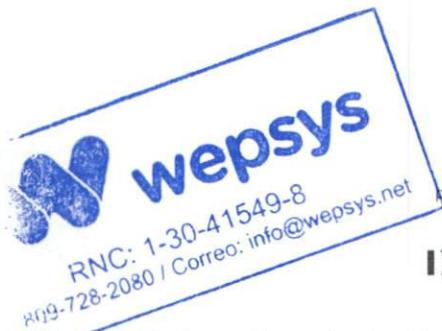
DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

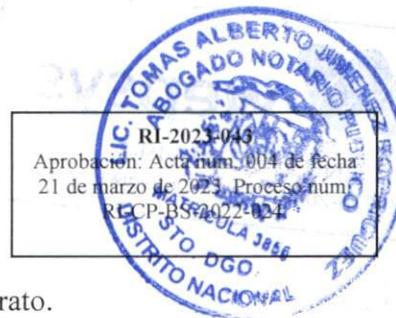
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en los términos de referencia, y lo ofertado.
- El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.



SK



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**



c) El incumplimiento de cualquier término o condiciones del contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, o causare un daño directo a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Causa Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilitación de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en





RI-2023-043
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
21 de marzo de 2023. Proceso núm.
RI-CP-BS-2022-024.



un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; **c)** Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En el marco de la ejecución de la contratación, serán aplicables las siguientes penalidades:

- 25% del valor de servicio de soporte en el trimestre para un número mayor o igual de una (1) incidencia de tipo bloqueante no respondida o solucionada en el tiempo estipulado.
- 10% del valor del servicio de soporte en el trimestre para un número mayor o igual de dos (2) incidencias de tipo crítica no respondida o solucionada en el tiempo estipulado.
- 5% del valor del servicio de soporte en el trimestre para un número mayor o igual de tres (3) incidencias de tipo media no respondida o solucionada en el tiempo estipulado.
- 1% del valor del servicio de soporte en el trimestre para un número mayor o igual de cinco (5) incidencias de tipo baja no respondida o solucionada en el tiempo estipulado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2023-043
Aprobación: Acta núm. 004 de fecha
21 de marzo de 2023. Proceso núm.
RI-CP-BS-2022-024.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

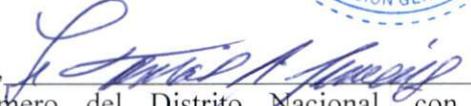
DÉCIMO SÉPTIMO:

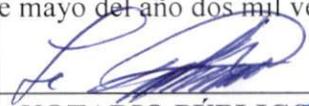
Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE


WEPSYS, S.R.L.
representada por
PABLO ALCIBIADES LORENZO VELAZQUEZ
RNC: 1-30-41549-8
Tel: 809-728-2080 / Correo: info@wepsys.net

Yo,  Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 3856, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **PABLO ALCIBIADES LORENZO VELAZQUEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


NOTARIO PÚBLICO


JT/pc/pgs